

## **LEY XVI – N° 10**

(Antes Decreto Ley 1263/80)

ARTÍCULO 1.- Concédese una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el monto del impuesto inmobiliario a las propiedades inmobiliarias forestales o fracciones de las mismas sujetas a planes de Ordenación Forestal, establecidos por Ley XVI – N° 7 (Antes Decreto Ley 854) y sus Decretos Reglamentarios durante la vigencia de dicho plan.

ARTÍCULO 2.- Decláranse exentas del impuesto inmobiliario las propiedades o fracciones de las mismas cubiertas con bosques secundarios (capueras) o degradados por la sobre explotación, sujetos a planes de enriquecimiento forestal mediante plantaciones bajo cubierta con árboles latifoliados nativos o exóticos, por un periodo equivalente al turno de corta de la especie elegida.

ARTÍCULO 3.- En los casos de fracciones de propiedad inmobiliarios comprendidos en los alcances de los Artículos 1 y 2 a los efectos de deducir del gravamen los porcentajes a los beneficios impositivos previstos en dichas normas, se tomará como valor del impuesto inmobiliario por hectárea, el resultante de dividir el monto total del impuesto por el número de hectáreas de la propiedad.-

ARTÍCULO 4.- Los planes de Ordenación Forestal citados en el Artículo 1, deberán ser aprobados por la Dirección General de Bosques Nativos y cumplir, además de los requisitos técnicos y legales que le son propios, las siguientes exigencias:

- a) que por sus características edáficas y florísticas dominantes, la propiedad inmobiliaria tenga un destino eminentemente forestal;
- b) afincarse habitantes en forma permanente en la zona de trabajo, brindándoles viviendas y servicios en concordancia con la legislación vigente al respecto;
- c) ser económicamente racionales en relación a la superficie afectada, a las características cualitativas y cuantitativas del bosque, a los volúmenes de madera y las mejoras que se realicen y;
- d) convertirse en un elemento dinamizador del desarrollo de la región como fuente de trabajo y reactivador de la economía.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Bosques Nativos remitirá a la Dirección General de Rentas, una síntesis de cada Plan de Ordenación o Enriquecimiento Forestal aprobado, en el cual se solicite el acogimiento a la presente Ley, destacando los aspectos fundamentales del mismo. Remitirá además fotocopia de la boleta de pago del impuesto inmobiliario correspondiente al último vencimiento, que deberá ser presentada por el

interesado a la Dirección General de Bosques Nativos en forma conjunta al Plan de Ordenación o Enriquecimiento Forestal.

ARTÍCULO 6.- Los planes de enriquecimiento citados en el Artículo 2, deberán ser presentados ante la Dirección General de Bosques Nativos, quien certificará la característica de bosque secundario o degradado de la masa a enriquecer y determinará su viabilidad en lo referente a especies, métodos de plantación, turno de corta estimado y toda otra variable técnica. El plan deberá ser avalado por un profesional inscripto en el correspondiente registro de la Dirección General de Bosques Nativos.

ARTÍCULO 7.- Los propietarios que se acojan a los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley, deberán presentar con anticipación al vencimiento de cada cuota del Impuesto Inmobiliario, ante la Dirección General de Rentas, una certificación de la Dirección General de Bosques Nativos que testifique a su juicio, el cumplimiento, en los meses anteriores al último certificado presentado, de los compromisos establecidos en el Plan de Ordenación o Enriquecimiento y las exigencias adicionales mencionadas en el Artículo 4.

La Dirección General de Bosques Nativos establecerá por Disposición, los requisitos que deberán cumplimentarse para otorgar los certificados mencionados.

ARTÍCULO 8.- Para el acogimiento de los beneficios emergentes de la presente Ley el Plan de Ordenamiento o Enriquecimiento Forestal, deberá tener una vigencia mínima de seis (6) meses en el momento del vencimiento del impuesto inmobiliario, teniendo aplicación únicamente para las cuotas posteriores.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, dese a publicidad, cumplido. Archívese.